



San Andrés Isla, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00146-00
Demandante	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia “COOPSERP COLOMBIA
Demandado	Wendy Carolina Smith Vargas
Auto No.	0529-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra la señora Wendy Carolina Smith Vargas, por el saldo insoluto de la obligación contenida en pagaré No. 77-00222, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación¹.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original del pagaré No. 77-00222 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la Cooperativa demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora WENDY CAROLINA SMITH VARGAS y a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.342.220) por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 77-00222, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

¹ Los cuales se aplicarán a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del 31 de marzo de 2020.



SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, señora WENDY CAROLINA SMITH VARGAS, que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral anterior.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, señora WENDY CAROLINA SMITH VARGAS en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada, señora WENDY CAROLINA SMITH VARGAS, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE a la Doctora MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.817.166 de Fundación - Magdalena y portadora de la T.P. No. 296.935 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6d7cd4d9fe8523928b929bf1f99e2501f4a09788ef93193721344ebf19e685

Documento generado en 30/06/2021 04:35:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**